

#### IV. DERECHO INTERNACIONAL

##### ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS (D. O. 18-V-1981)

Este acuerdo bilateral sobre contaminación del medio marino fue firmado en la ciudad de México el 24 de julio de 1980 y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 de diciembre del mismo año, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 1981.

El presente acuerdo se aplicó provisionalmente a partir de la fecha de su firma, pero no entró en vigor sino a partir del Canje de Notas, efectuado el día 30 de marzo de 1981, promulgándose el decreto en la residencia del poder ejecutivo federal el 10 de abril de 1981 en cumplimiento del artículo 89, fracción I de nuestra Constitución Política.

De conformidad con el presente tratado, Estados Unidos y México convinieron en establecer un plan conjunto de contingencia sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas con el fin de desarrollar medidas que permitan tratar incidentes contaminantes.

La coordinación del plan compete primordialmente, con respecto a México, a la Secretaría de Marina y a otra u otras dependencias del gobierno mexicano, según la naturaleza del incidente contaminante de que se trate.

Con respecto a los Estados Unidos de América, la coordinación del plan compete primordialmente, a la Guardia Costera de los Estados Unidos y al Equipo Nacional de Respuesta de dicho país.

Este acuerdo prevé que se aplicará de conformidad con sus preceptos a los incidentes contaminantes que puedan afectar el "medio marino" de una o de las dos partes.

Ahora bien para los fines del acuerdo se considera que el medio marino de una parte es el área del mar, incluída la costa adyacente, que se

encuentra del lado de su frontera marítima establecida con la otra parte o con otros Estados y dentro de las 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base donde se mide su mar territorial.

Al presente Acuerdo de Cooperación sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias Nocivas, estará en vigor por 5 años y continuará su vigencia después de dicho periodo hasta que una parte notifique a la otra, por escrito y con seis meses de anticipación, su intención de dar por terminado el acuerdo.

Este acuerdo está integrado además por varios anexos que en forma detallada prevén las funciones y responsabilidades del Coordinador en el lugar del incidente; "equipo de respuesta conjunta"; "centros de respuesta conjunta"; "fases operativas"; "informes y comunicaciones"; y por último en el anexo VI, se señalan las dependencias coordinadoras y auxiliares por parte de ambos gobiernos signatarios del acuerdo.

Señalemos para terminar, que el presente acuerdo entre México y los Estados Unidos constituye sin lugar a dudas un importante paso en la colaboración entre ambos países para el control de la contaminación marina, intentando poner remedio, entre otras cosas, a lamentables incidentes futuros como lo fue el del tipo del pozo exploratorio Ixtoc-I.

ALONSO GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO